

En la ciudad de Paute, hoy cinco de Noviembre del dos mil uno; ante mi Doctor Hernán Martínez Bustamante, Notario Público Segundo de este cantón, comparecen los señores GERARDO FLORESMILO ONCE GUACHUN, casado, ENRIQUE LEON CHUNGATA TACURI, casado, ABEL ANTONIO LOJA ONCE, casado, JORGE EDUARDO PEREZ YANZA, casado, y MARCO GONZALO CASIERRA CUERVO, soltero; todos mayores de edad, ecuatorianos, vecinos de esta cabecera cantonal de Paute, personas capaces para todo acto o contrato, a quienes de conocerles: doy fé.- Bien instruidos del objeto y resultados legales de la presente escritura de CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a cuya celebración proceden en forma libre y voluntaria y con la capacidad civil necesaria en derecho, exponen que se eleve a escritura pública la minuta que para el objeto me presentaron, la misma que copiada literalmente al Registro de Escrituras Públicas es del tenor siguiente.-

SEÑOR NOTARIO.- En el Protocolo de Instrumentos Públicos de la Notaría a su cargo, sírvase incorporar una de CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, contenida en las siguientes cláusulas.-

CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: A la celebración del presente contrato comparecen los señores GERARDO FLORESMILO ONCE GUACHUN, casado, C.I. 010082665-0, ENRIQUE LEON CHUNGATA TACURI, casado, CI. 010100885-2; ABEL ANTONIO LOJA ONCE, casado, CI. 010090274-1; JORGE EDUARDO PEREZ YANZA, casado, C.I. 010269798-4; y MARCO GONZALO CASIERRA CUERVO, soltero, C.I. 010078280-4, todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Cuenca, capaces ante la Ley, para celebrar el presente contrato.-

CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD: Los comparecientes declaran que en forma libre y voluntaria han resuelto unir sus capitales para emprender en actividades mercantiles y constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que en su vida jurídica se registrará por el siguiente estatuto social.-

CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE "COMPAÑIA DE TAXIS LA HIGUERA COTAHU CIA LTDA."- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.- Con la denominación de "COMPAÑIA DE TAXIS LA HIGUERA COTAHU CIA. LTDA.", se constituye una sociedad mercantil de nacionalidad ecuatoriana, y de responsabilidad limitada.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto social la prestación del servicio público de transportes de pasajeros en taxis, dentro de su domicilio y excepcionalmente fuera de él.- ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO: El domicilio de la Compañía es el cantón Paute, provincia del Azuay.- ARTICULO CUARTO: PLAZO DE DURACION.- El plazo de Duración de la Sociedad será de cincuenta años, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de

la escritura de Constitución. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, previa resolución de la Junta General de Socios.-

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL: El

capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en CUATROCIENTAS participaciones, iguales e indivisibles de UN DOLAR DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una.- ARTICULO SEXTO. DE LOS SOCIOS: Los socios de la compañía tendrán los derechos, las

obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizados en la Ley de Compañías. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limitará al valor de

sus aportaciones individuales.- ARTICULO SEPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La Compañía entregará a cada socio un

certificado de aportación, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda, serán numerados y llevarán las

firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria.- ARTICULO OCTAVO.-

TRANSFERENCIAS DE PARTICIPACIONES.- Las partes sociales son indivisibles. La participación que tiene cada socio en la Compañía, es transferible por acto entre vivos en beneficio de

otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que determina la Ley. Estas transferencias se inscribirán en el

libro respectivo de la Compañía, y practicada la inscripción se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario.- ARTICULO

NOVENO.-TRANSMISION POR HERENCIA: Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, estos estarán representados en la Compañía

por la persona que ellos designaren, hasta que se lleve a efecto la respectiva partición de las participaciones, verificado lo cual se anulará el certificado extendido a favor del causante y

se emitirá él o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones.-ARTICULO DECIMO.- LIBRO DE PARTICIPACIONES.- La compañía llevará el libro de

participaciones y socios, en el que se anotarán los nombres de los socios, con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno de ellos; y, en él se inscribirán

todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones.- ARTICULO DECIMO PRIMERO. - PERDIDA O DESTRUCCION DE CERTIFICADOS: Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá

obtener que la Compañía la extienda un nuevo, previa la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el Libro respectivo y se cumplirán las formalidades legales correspondientes.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL.- El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General, la misma que se deberá tomar con el voto favorable de más del cincuenta por ciento del capital social concurrente a la sesión. En el caso de aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales. Igual mayoría que la establecida para resolver un aumento de capital, se requerirá para resolver cualquier reforma al estatuto social.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- REDUCCION DEL CAPITAL.- La Junta General podrá resolver la reducción del capital, siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas excepto cuando se trate de exclusión de un socio.- CAPITULO TERCERO; EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- EJERCICIO ECONOMICO Y BALANCE: El ejercicio económico termina cada treinta y uno de Diciembre. Al final del mismo se someterán a consideración de la Junta General, los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación, los que irán acompañados del informe del Gerente General. Durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta General, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía tales balances e informe.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- RESERVAS Y UTILIDADES: La Junta General resolverá sobre la distribución de las ganancias líquidas, de las cuales se segregará, forzosamente, el cinco por ciento cada año para formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual cuando menos al veinte por ciento del capital social. Una vez separado dicho porcentaje anual o completado tal límite, la junta podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales; las participaciones que puedan acordar en favor de funcionarios o empleados de la compañía como remuneración por su trabajo y el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada. EL pago de tales dividendos se efectuará en las oficinas de la Compañía a partir de la fecha que fije la Junta General.- CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y DE LA REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La compañía será gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, cada uno con las obligaciones y atribuciones que determinan la Ley y este estatuto. La representación legal

de la compañía la ejercerá el Gerente General.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Será presidida por el Presidente de la compañía o por quien le subroque y, a falta de estos, por el socio que designe la Junta. Actuará de secretario el Gerente General y a falta de éste se designará un Ad-hoc.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a) Nombrar y remover, por las causas determinadas en la Ley, al Presidente y al Gerente General, así como fijar sus remuneraciones; b) Aprobar las cuentas y los balances e informes que presenten los administradores; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver sobre la amortización de las partes sociales; e) Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, para cuyos casos se requerirá el consentimiento unánime del capital social; f) Aprobar el aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la compañía, así como cualquier reforma al estatuto social; g) Acordar la exclusión de un socio por las causales determinadas en el Art. 82 de la Ley de Compañías; y, h) Las demás que en la Ley o en este estatuto no estén otorgadas a los administradores.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- CLASES DE JUNTA GENERAL Y CONVOCATORIA: La Junta General será ordinaria o extraordinaria. Ambas se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente General y sesionarán en el domicilio de la compañía. Las Juntas ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. Los socios podrán solicitar la convocatoria a sesión de Junta General y este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social. Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida en forma individual a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, cuando menos al fijado para la reunión. En este lapso no se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión.- ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM: La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. Si no se obtiene este quórum, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria correspondiente, la misma que se la hará con la anticipación requerida para la primera convocatoria y máximo treinta días

posteriores a la primera.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- JUNTA UNIVERSAL; La Junta General se entenderá convocada, quedará válidamente constituida y podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo pena de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la misma. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada junta a no ser que el representante esté investido de poder general legalmente conferido.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- VOTACION.- Para los efectos de votación, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. Salvo lo dispuesto en contrario en la Ley o en este estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. EN caso de empate en la votación sobre cualquier asunto, éste se lo discutirá en una nueva sesión y de persistir el empate, se dará por negado el asunto de que se trate.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES; La compañía llevará el Libro de Actas de sesiones de Junta General, las mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Gerente General, y de todos los socios cuando se trate de juntas universales. Las actas serán escritas a máquina, al anverso y al reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin que se puedan dejar espacios en blanco entre una acta y otra. Se formará un expediente de cada sesión, el que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias fueron realizadas en legal forma. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE; El Presidente elegido por la Junta General y que podrá ser o no socio, tendrá un período de duración en el cargo de CINCO AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE; Además de los establecidos en la Ley, el Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) Vigilar el movimiento económico y

la correcta gestión administrativa; c) Llevar a conocimiento de la Junta General todos los asuntos que fueren de competencia privativa de ella, especialmente los balances con los informes que a ellos deben acompañarse, al finalizar cada ejercicio económico; d) Legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; e) Subrogar al Gerente General con todos sus deberes y atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación del Gerente General o una resolución de la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL:.- El Gerente General que podrá ser o no socio de la compañía, será nombrado por la Junta General y durará en sus funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con la razón de su aceptación, será inscrito en el Registro mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:.- El Gerente General tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándola consecuentemente con su firma; b) Administrar la sociedad sin limitación alguna y Supervigilar el trabajo de funcionarios y empleados; c) Nombrar a los funcionarios y empleados que sean necesarios, fijando las remuneraciones pertinentes; d) Presentar cada año a la Junta General de socios el informe de labores, juntamente con el balance anual y el proyecto de distribución de utilidades; e) Convocar a sesiones de Junta General y actuar como secretario de las mismas; f) Suscribir, juntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; g) Subrogar al presidente en los casos de falta o ausencia temporal de éste; h) Inscribir en el mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil la lista completa de los socios de la compañía, con indicación del capital representado por cada uno de ellos; e, i) Ejercer todas las demás atribuciones que le competen por mandato de la Ley, en especial acatarla y hacerla cumplir, así como al contrato social y a las resoluciones de Junta General.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- PROHIBICIONES: Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto social de esta compañía, salvo autorización expresa de la Junta General. Igualmente, no podrán contratar, directa ni indirectamente, con la compañía que administran.- CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION.- ARTICULO TRIGESIMO.- DISOLUCION: La compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley, así como por resolución de la Junta General de socios. En caso de

disolución, la compañía entrará al proceso de liquidación, debiendo actuar como liquidador quien se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente General, salvo resolución en contrario de la Junta General.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- REFERENCIA LEGAL: En todo lo que no estuviere expresamente determinado en este estatuto, se aplicarán las normas legales que sean pertinentes.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Los permisos de operación concedidos por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, no se expiden a título de propiedad y por tanto no son susceptibles de préstamo, arriendo, cesión o venta. Cuando el titular del permiso haya perdido su condición de socio de la compañía, el permiso de operación revierte al Consejo Nacional de Tránsito, el cual podrá disponer de éste considerando las necesidades del transporte público.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- La compañía y sus socios, en todo lo relacionado al transporte, se someterán estrictamente a la Ley y Reglamentos de Tránsito y Transporte Terrestre, y a las disposiciones que sobre esta actividad dictaren el Consejo Nacional de Tránsito.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Las reformas al estatuto de la compañía, el aumento o cambio de unidad, la variación del servicio y más actividades del transporte, efectuará la compañía previo informe de los Organismos de Tránsito competentes.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- las tarifas que cobrará la compañía por la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, serán determinadas por el Consejo Nacional de Tránsito.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- En todo lo que no estuviere expresamente determinado en este estatuto, se aplicarán las normas legales que sean pertinentes.- CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES: PRIMERA.- El capital social con el que se constituye esta compañía, es de CUATROCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en CUATROCIENTAS participaciones de UN DOLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, se encuentra íntegramente suscrito por los socios, de la siguiente manera: Cada uno de los socios que intervienen en la constitución de esta sociedad cuya nómina consta en la cláusula primera, suscriben OCHENTA PARTICIPACIONES DE UN DOLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que para cada uno de ellos representa OCHENTA DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El pago del capital se lo realiza el cincuenta por ciento al contado y en numerario, conforme se desprende del certificado conferido por el banco en donde se ha abierto la Cuenta de Integración de Capital, el mismo que se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con esta escritura. El saldo del capital será pagado en el plazo de un año a contarse desde la fecha de la inscripción del presente

contrato.- SEGUNDA.- Para el primer período estatutario, se designan a los señores, Enrique León Chungata Tacuri, y Gerardo Floresmilo Once Guachún, para que desempeñen los cargos de Presidente y Gerente General, respectivamente. TERCERA.- Se autoriza al Doctor Eduardo Landy Guamán, para que a nuestro nombre realice todas las gestiones y suscriba cualquier documento necesario para obtener la aprobación definitiva e inscripción de este contrato.- Usted señor notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura.- Muy Atentamente.- f) ilegible.- Dr. Eduardo Landy Guamán.- Abogado.- Mat. 518. C.A. Azuay.- Hasta aquí la minuta que se agrega al Registro de escrituras públicas en cuyos términos, bases y estipulaciones, se afirman y ratifican en todo su contenido los comparecientes y dejan elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Me presentaron las cédulas que la Ley exige.- Leído este instrumento, íntegramente a los comparecientes por mi el Notario, se afirman y se ratifican en todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto: doy fe.- f) Ilegible.- C.I.- 010082665- f) Ilegible.- 010269798-4.- f) Gonzalo Cacierra.- C.I.- 010078280-4.-f) Ilegible.- C.I.- 010090274-1 f) Ilegible C.I.- 010100885-2.-f) Dr. Hernán Martínez B.- El Notario.- SIGUEN DOCUMENTOS HABILITANTES.

ESPACHO EN BLANCO

ESPACHO EN BLANCO



**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

**RESOLUCION No. 004-CJ-001-2000-CNTTT**

**CONSTITUCION JURIDICA**



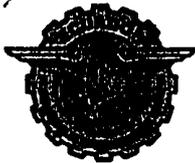
**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO  
Y TRANSPORTE TERRESTRES**



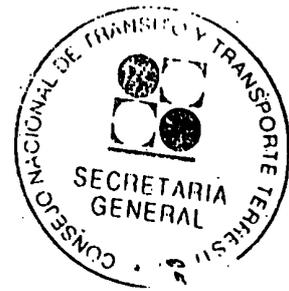
**CONSIDERANDO:**

Lo dispuesto en el Artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud formulada por los Directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Pasajeros en Taxis denominada "**COMPAÑÍA DE TAXIS LA HIGUERA COTAHI CIA. LTDA.**", con domicilio en el Cantón Paute, Provincia de Azuay, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 151-CJ-SUBAJ-99-CNTTT, de 30 de diciembre de 1999, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:
  - 1.1 Esta documentación está acorde con los requisitos determinados por este organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.
  - 1.2 El Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de Azuay, emite el informe técnico de factibilidad No. 113-DT de 15 de diciembre de 1999, previo a la constitución jurídica de la Compañía en Formación de Transporte de Pasajeros en Taxis denominada "**COMPAÑÍA DE TAXIS LA HIGUERA COTAHI CIA. LTDA.**" con domicilio en el Cantón Paute, Provincia de Azuay.
  - 1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes.
2. La Nómina de los **CINCO (05)** integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:
  1. **ONCE GUACHUN GERARDO FLORESMILO**
  2. **CHUNGATA TACURI ENRIQUE LEON**



**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**



3. LOJA ONCE ABEL ANTONIO
4. PEREZ YANZA JORGE EDUARDO
5. CACIERRA CUERVO MARCO GONZALO



Por ser una sociedad de Capital, no presentan vehículos; sin embargo para el Permiso de Operación la Compañía deberá justificar la tenencia de un Parque Automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

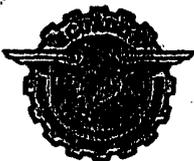
Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de factibilidad previo a la Constitución Jurídica No. 113-DT de 15 de diciembre de 1999, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de Azuay; y, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Transporte de Pasajeros en Taxis denominada "**COMPAÑÍA DE TAXIS LA HIGUERA COTAHI. LTDA.**", con domicilio en el Cantón Paute, Provincia de Azuay.

4. Informe No. 001-CIPL-SUBAJ-00-CNTTT, del 21 de marzo del 2000, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe antes mencionado, recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas.

**RESUELVE**

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte de Pasajeros en Taxis denominada "**COMPAÑÍA DE TAXIS LA HIGUERA COTAHI CIA. LTDA.**", con domicilio en el Cantón Paute, Provincia de Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización alguna para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, y a las



# CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.

- 4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías, y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Cuarta Sesión Ordinaria del primero de junio del dos mil.



Ing. José Hidalgo Andrade  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES**



LO CERTIFICO:

Cecilia Espinosa Arévalo  
**SECRETARIA GENERAL (E)**



**CERTIFICO:** Que la anterior F fotocopia es igual al original que se presentó para su evidencia.

Paute, 9 de Junio de 2001

Dr. Hernán Martínez Bustamante  
**NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN PAUTE**



**CERTIFICADO DE DEPOSITO**  
**CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido la cantidad de us\$200,00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES) correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de Integración de Capital de la Compañía que se nominará:

**COMPANIA DE TAXIS LA FIGUERA COTAHU CIA. LTDA.**

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

ONCE GUACHUN GERARDO FLORESMILO	US\$40,00
CHUNGATA TACURI ENRIQUE LEON	US\$40,00
LOJA ONCE ABEL ANTONIO	US\$40,00
PEREZ YANZA JORGE EDUARDO	US\$40,00
CACIERRA CUERVO MARCO GONZALO	US\$40,00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 4% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 05 de noviembre de 2001

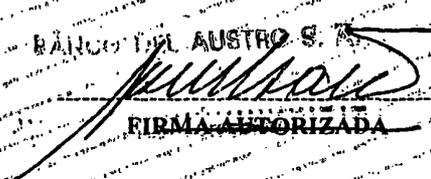
Atentamente,

P. BANCO DEL AUSTRO S.A.

  
BANCO DEL AUSTRO S.A.

FIRMA AUTORIZADA

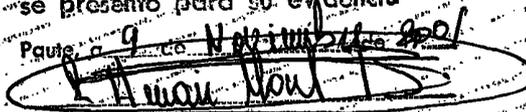
FIRMA AUTORIZADA

  
BANCO DEL AUSTRO S.A.

FIRMA AUTORIZADA

CERTIFICO: Que la anterior  
Fotocopia es igual al original que  
se presentó para su evidencia

Paute, a 9 de Noviembre del 2001





Nº 54266

09

RAZON: Se otorga ante mi y en fe de ello confiero esta primera copia, la que firmo y sello el mismo día de su celebración.

EL NOTARIO

*Hernan Martinez B*



En Paute, hoy 11 de Diciembre del 2001, en la Notaria Segunda, queda marginada la Escritura Pública de CONSTITUCION DE "COMPAÑIA DE TAXIS LA HIGUERA COTAHI CIA.LTDA, de fecha 5 de noviembre del 2001, por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, mediante Resolución Número 01-C-DIC-971, de fecha 28 de Noviembre del 2001. Doy fé.

EL NOTARIO SEGUNDO

*Hernan Martinez B*



Razón Inscrita bajo el Nº 5 de Registro de Mercantil Paute, Diciembre 26 del 2001  
*Alberto Ordoñez Ortiz*  
Dr. Alberto Ordoñez Ortiz  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

